



Dolores, 25 de marzo de 2024.

**VISTO:**

La necesidad de realizar un trabajo permanente en materia de zoonosis y tenencia animal en el Partido de Dolores, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se define como zoonosis a aquellas enfermedades infecciosas que son transmitidas de los animales hacia los humanos a través del contacto directo o en contacto con sub-productos, o con el entorno de los mismos.

Que Existen enfermedades zoonóticas en la mayoría de la especies, tanto perro y gato como equinos, bovinos, cerdos, ovinos, aves e incluso animales de fauna salvaje, pudiendo transmitir virus, bacterias, parásitos y hongos produciendo estas afecciones en la salud humana, como así también en otros animales.

Que son enfermedades complejas que llegan a producir discapacidad o muerte en aquellos individuos que las padezcan, y que dichas enfermedades son una problemática para Salud Pública en cuanto se tenga contacto estrecho entre animales y personas, representando estas situaciones en personal que presta servicios en sitios tales como frigoríficos, establecimientos productivos, en profesionales veterinarios y trabajadores de los mismos.

Que así mismo representan riesgo en ciudades, por contacto estrecho con mascotas, de diferentes especies o en forma accidental encuentro con roedores y murciélagos.

Que según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) el 60% de las enfermedades infecciosas humanas son Zoonosis, de ahí se deduce la crucial importancia de la lucha prevención y erradicación de las mismas en resguardo de la Salud Pública.

Otro punto a considerar son los vectores son aquellos que transmiten enfermedades de un animal a otro o de un animal al hombre, por ejemplo caso de Encefalomiелitis equina con su vector correspondiente, el mosquito. Representan estas enfermedades transmitidas por vectores el 17 % de las patologías infecciosas humanas según la OMS.

Es por eso que el Partido de Dolores debe comprometerse a combatir esta problemática dando un primer paso enfocado en los animales domésticos, para luego poder implicarse aún más en los demás.

La Ley Nacional 14.346 establece e impulsa los siguientes principios:

1. Velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos a los animales y por el cumplimiento de las leyes que los protegen;



2. Formular, proponer y participar de las políticas de protección del bienestar animal adecuado a su condición de ser vivo y de control, prevención y erradicación de la violencia, abuso, actos de crueldad y explotación hacia los mismos, y evitar la extinción de especies, así como ejecutar conjunta o separadamente con los organismos competentes los programas nacionales, especialmente de rescate, albergue, control de superpoblación, sanidad, control de depredación de los animales silvestres, y regulación de zoológicos y parques recreativos y animales utilizados en espectáculos públicos;
3. Promover y establecer políticas para sustitución de los zoológicos tradicionales por ecoparques o bioparques con foco en la conservación, rehabilitación y reintroducción de fauna autóctona junto con la generación de proyectos de investigación.
4. Fomentar el interés de participación de la ciudadanía en el control de la ejecución de las políticas de trabajo propugnadas por el Instituto a favor de la vida y bienestar animal, que redundará en una mejor calidad de vida para la población;
5. Proponer el ordenamiento y adecuación de la legislación nacional a los niveles internacionales, especialmente a la Declaración Universal de los Derechos del Animal (ONU 1978) y la revisión y actualización de Leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales;
6. Difundir los principios normados por la Ley Nacional N° 14.346 y la ley 22.421, normas concordantes y complementarias, así como los resultados de los estudios que realice o promueva y las propuestas que formule;
7. Diseñar, e impulsar campañas de concientización, de protección y bienestar de los animales, así como su trato digno y respetuoso y promover su divulgación a través de los órganos educativos, así como a través de los medios de prensa: televisiva, oral, escrita, participando en la ejecución de esas campañas;
8. Proponer la celebración de acuerdos de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales y controlar el cumplimiento de la ética y obligaciones de los profesionales en sus respectivas áreas de trabajo, relacionados a la vida y bienestar animal;
9. Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados al presente Instituto;
10. Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a efectos de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados a este Instituto;
11. Gestionar asistencia financiera ante instituciones nacionales e internacionales, bilaterales o multilaterales;



12. Promover la creación y desarrollo de programas con hospitales veterinarios de las Universidades de todo el país y celebrar convenios que habilitarán a los mismos a prestar asistencia en el marco de dichos programas;
13. Promover la creación de albergues o refugios de animales, entendiéndose por tal lugares donde se da hospedaje o resguardo a los animales desamparados y/o perdidos, enfermos o en custodia, brindándoles cuidados y seguridad y vigilar e inspeccionar que los mismos cumplan con las leyes de protección de animales e intervenir los establecimientos que no estén debidamente habilitados;
14. Recopilar y mantener actualizada la información sobre el Derecho Internacional y extranjero en materia de protección y bienestar de animales, estudiar esos materiales y elaborar informes comparativos sobre los mismos;
15. Recibir y centralizar denuncias sobre actos y omisiones que atenten contra la vida, salud y bienestar de los animales y llevar un registro de ellas;
16. Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito sobre la materia de su competencia;
17. Coordinar con gobiernos provinciales, los municipios, las Facultades de Ciencias Veterinarias, los Colegios Profesionales e Institutos especializados en la materia de todo el país acciones a seguir;
18. Proporcionar patrocinio gratuito y, a pedido de parte interesada, solicitar vistas de las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los temas de su competencia;
19. Proporcionar al Ministerio Público y a los tribunales judiciales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia;
20. Promover cuando existan evidencias suficientes acciones judiciales tendientes a hacer cumplir las disposiciones legales de protección de animales, tales como solicitar medidas cautelares; órdenes de allanamientos; órdenes de registro; de secuestro, de liberación de animales en emergencia u otras medidas, así como los actos que complementan a estos, especialmente en los casos en que el éxito de la acción dependa de la perentoriedad de su ejecución;
21. Recibir y diligenciar las denuncias sobre actos de maltrato y abandono de animales; actuar de oficio cuando corresponda, pudiendo requerir la intervención de la fuerza pública, autoridades sanitarias y judiciales competentes;
22. Prestar el apoyo necesario a las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas por el Estado Nacional;
23. Emitir todas las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ley.



POR ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Dolores, en el ejercicio de sus facultades que le son propias sanciona el siguiente proyecto:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Es la obligación del Municipio de Dolores la defensa y preservación de la vida del animal en general, en los términos de la presente Ordenanza y Legislación específica vigente.

**ARTÍCULO 2º:** Se considerará según la presente Ordenanza:

A: Animales domésticos o mascotas a aquellos que posean un responsable de sus acciones y que se identifique como dueño, poseedor o tenedor del mismo.

B: Propietario o dueño es la persona que acredita la propiedad del animal, mediante documentación de origen del mismo.

C: Poseedor es la persona que, aunque no posea documentación que acredite la propiedad del animal, tiene las mismas obligaciones que los propietarios.

D: Tenedor es la persona que transporta o tiene la custodia de un animal, independientemente de que sea propietario o no.

E: En caso de disputa legal, con respecto a incisos B, C y D, se deberá presentar testigos idóneos, testigos y/o pruebas, que la Justicia de faltas municipal estime corresponder.

F: Animal abandonado serán considerados a aquellos que no estén bajo el cuidado o tutela, de alguna de las figuras descriptas en Incisos B, C o D.

G: Se considera animal doméstico a aquel que se cría, se reproduce y convive con personas, además de no pertenecer a la fauna salvaje.

**ARTÍCULO 3º:** Se adoptará como método de Control Poblacional Canino/Felino en el ámbito del Partido de Dolores, la Esterilización Quirúrgica, entendiéndose por ella a la extirpación de ovarios y testículos.

A: El programa de esterilización deberá ser gratuito, sistemático y programado.

B: La gratuidad de la esterilización está dirigida a aquellas personas que no puedan acceder económicamente a la cirugía en forma privada.



C: Podrán ser esterilizados caninos y felinos a partir de las 8 semanas de edad, siempre que su estado corporal y revisión clínica lo permitan, asimismo se informarán los riesgos quirúrgicos a sus propietarios, como así también indicaciones pre y post quirúrgicas, debiéndose dejar asentado y firmados por la persona responsable que lleve el animal a cirugía, el correspondiente Consentimiento del Acto Quirúrgico.

D: Aquellos animales que deambulan en la Vía Pública podrán ser llevados a cirugía de esterilización, siempre y cuando lo apruebe la Autoridad de Aplicación, implementando la estrategia de "Captura-Esterilización-Liberación", en idéntico sentido se procederá con aquel que tenga acceso irrestricto a la Vía Pública, entendiéndose por irrestricto a la falta de cerramiento de la vivienda capaz de contener al animal dentro de la propiedad. Se reserva el Municipio de Dolores los métodos de captura de los animales, preservando la integridad física del personal actuante y del animal en cuestión.

E: No se considera bajo ningún punto de vista, la Eutanasia como control poblacional.

**ARTÍCULO 4°:** La Autoridad de Aplicación se hará cargo de seguimiento, monitoreo y control de enfermedades zoonóticas.

**ARTÍCULO 5°:** La Autoridad de Aplicación realizará en forma gratuita y programada campañas de vacunación antirrábica, asimismo todo animal susceptible a contraer rabia, debe ser obligatoria su vacunación, debiendo presentar el dueño, poseedor y/o tenedor Certificado en vigencia de Vacunación Antirrábica.

**ARTÍCULO 6°:** La Tenencia Responsable se considera al conjunto de obligaciones que asume el propietario, tenedor o responsable al tener a su cuidado un animal:

A: Todo animal que circule por la Vía Pública deberá hacerlo con medalla identificadora, con nombre del propietario, teléfono y dirección, como así también collar o pretal, cadena o correa adecuada y los canes potencialmente peligrosos con bozal.

B: El responsable del animal deberá recolectar deyecciones sólidas, colocarlas en una bolsa y disponerlas en sitios habilitados para residuos, de no existir el lugar, los deberá trasladar a su domicilio privado para proceder a su tratamiento.

C: Los propietarios, poseedores o tenedores de animales tienen la obligación de mantenerlos en condiciones higiénico sanitarias adecuadas a su especie, raza, además de brindar alojamiento, agua y alimentación, debiéndose dar asistencia sanitaria curativa y profiláctica según se requiera.



D: Los propietarios, poseedores o tenedores deberán tener cerramientos y barreras eficaces en el predio donde estén alojados, de manera impedir que el animal ingrese a la Vía Pública y tener contacto con personas que transiten por la misma, pudiendo ser perjudicadas por agresión física o intimidatoria.

E: Se prohíbe el abandono de animales en Vía Pública, espacios públicos, privados, etc.

F: Maltrato, agresión, o someterlos a cualquier acción que produzca sufrimiento o daño.

**ARTÍCULO 7º:** Serán considerados perros potencialmente peligrosos a aquellos que:

A: Pertenecen a alguna raza que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento agresivo pudieran causar la muerte o lesiones graves a personas u otros animales.

B: Encuadrándose en esta calificación las siguientes razas: Airedale Terrier, Akita Inu, American Staffordshire Terrier, American Pitbull Terrier, bóxer, Bullmastif, Bull Terrier, Cane Corso, Doberman, Dogo Argentino, Dogo Alemán, Gran Danés, Dogo Canario, Presa Canario, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Gran Perro Japonés, Kuvas, Mastiff (Mastín Inglés), Mastín Napolitano, Ovejero Alemán, Ovejero Belga, Pastor del Cáucaso, Rottweiler, San Bernardo, Schnauzer Gigante, Viejo Pastor Inglés, Tosa Inu, Staffordshire Bull Terrier.

C: Las cruas de la razas mencionadas en Inciso B.

D: A aquellos tipos de canes sin poseer tipología anteriormente descriptas en Inciso B y C, hayan sido entrenados para defensa y/o ataque, que por su tamaño o capacidad de mordedura sean susceptibles a provocar daño grave a terceros, registren mordeduras y/o agresión repetitivas.

E: Crease el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos (Incisos B, C y D), el cual se denominará Registro Municipal Canino, y que será instrumentado por la Autoridad de Aplicación, debiendo ser obligación de los propietarios, poseedores y/o tenedores inscribirse en el mencionado registro.

F: Serán considerados perros agresivos aquellos que cualquiera sea su raza, cuenten con antecedentes de ataque y/o muestren un comportamiento de ésta naturaleza hacia personas o animales. Siempre se tomará informes del Poder Judicial, policiales, médicos como únicos documentos válidos a la hora de determinar los antecedentes del animal.

G: Los propietarios, poseedores o tenedores de un animal considerado agresivo deberán tener el can adecuadamente con cobertura vacunal antirrábica, como así



también se determina obligatoriedad de esterilización quirúrgica del perro, macho o hembra en forma indistinta.

H: La Autoridad de Aplicación llevará registro de perros considerados agresivos, y de los accidentes por mordedura.

I: Los establecimientos sanitarios deberán, en forma obligatoria denunciar a la Autoridad de Aplicación todas las personas que hayan sido asistidas por mordeduras caninas-felinas.

**ARTÍCULO 8°:** Se dispondrá en el Paseo de la Fiesta de la Guitarra un espacio de contención de canes, que deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

A: Rejas perimetrales con una altura mínima de 1,20 metros de altura, doble puerta con sistema de gravedad de cierre, medidas éstas, para evitar huidas accidentales y acceso controlado al canil, con encadenado de cemento para evitar corrosión de rejas por la orina de los perros.

B: Bebederos, con suministro de agua fresca y constante, expendedor de bolsas para recolección de heces por parte de los responsables del can, cestos de basura diferenciados para colocar las heces animales.

C: Superficie adecuada para deambular los canes y de fácil limpieza e higienización del espacio, sectores de sombra garantizados, bancos de descanso para los responsables del animal.

D: Juegos para canes tales como toboganes, túneles, para que los perros desarrollen sus habilidades y destrezas.

E: Se prohíbe el ingreso de canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos, y se establece como obligación de los responsables presentar Libreta Sanitaria del can con Plan Sanitario actualizado, pudiendo ser solicitada dicha libreta, en cualquier momento por la Autoridad de Aplicación, como asimismo también recoger heces y colocarlas en cestos indicados por parte de los responsables de los animales.

**ARTÍCULO 9°:** La Autoridad de Aplicación organizará en forma sostenida, difusión sobre problemáticas de Zoonosis, Tenencia Responsable y demás temas que son inherentes al Área.

**ARTÍCULO 10°:** Las castraciones de caninos y felinos se deberán solicitar en el lugar que lo dictamine Secretaría de Salud del Partido de Dolores, se realizarán por turno y el veterinario priorizará los casos urgentes.



**ARTÍCULO 11°:** A los caninos y felinos castrados deberán realizarles un tatuaje que conste como identificación, ya sea en el ámbito público o en el privado.

**ARTÍCULO 12°:** Serán consideradas infracciones muy graves:

- A) Abandonos de caninos y felinos alcanzados por esta norma.
- B) En caso de que por incumplimiento de esta normativa y/o negligencia del propietario, el canino o felino ocasionará lesiones por mordeduras.

**ARTÍCULO 13°:** Serán consideradas infracciones graves:

- A) Circular en la vía pública y/o espacios comunes con perros o felinos potencialmente peligrosos, o peligrosos, sin el bozal correspondiente.
- B) Circular por la vía pública y/o espacios comunes con perros o felinos potencialmente peligrosos, o peligrosos, sin sujetarlos con correa.
- C) No agotar medidas de seguridad y prevención en el inmueble donde se aloja el perro o felino.

**ARTÍCULO 14°:** Serán consideradas infracciones leves aquellas que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y no estén contempladas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 15°:** La reincidencia será sancionada con el doble de multa.

**ARTÍCULO 16°:** Se podrá secuestrar el canino o felino en cualquier circunstancia, si el infractor es reticente a cumplir las directivas ordenadas, o no se allana a cumplir con la normativa aplicable. Así mismo, en caso de reincidencia la autoridad de aplicación podrá secuestrar al canino o felino.

**ARTÍCULO 17°:** Se entiende por autoridad de aplicación de la presente ordenanza a Bromatología, Secretaría de Protección Ciudadana y Juzgado de Faltas Municipal.

**ARTÍCULO 18°:** Sanciones regidas por el Juzgado de Faltas Municipal:

- 1. Trabajo Comunitario.
- 2. Multas.

**ARTÍCULO 19°:** Créase en la ciudad de Dolores el Registro de Adopción Voluntaria de caninos y felinos, donde se deberán registrar aquellos animales que estén en condiciones de darlos en adopción. La adopción, una vez efectivizada, se registrará por las mismas reglas de la tenencia responsable.

**ARTÍCULO 20°:** De Forma.